



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil quince, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Unicef-Comité Español para contribuir a la financiación de la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de Za'atari, en Jordania.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintinueve de diciembre de dos mil quince.





EXPEDIENTE DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES HUMANITARIAS URGENTES EN AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE DE LOS REFUGIADOS SIRIOS, EN EL CAMPO DE REFUGIADOS DE ZA'ATARI, EN JORDANIA”.

INDICE DE DOCUMENTOS:

- 1.-Propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2.-Texto del Decreto.
- 3.-Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General
- 4.-Informe económico de la Secretaría General
- 5.- Propuesta del Director General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.
- 6.- Informe de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Desde comienzos de este año 2015, la crisis humanitaria provocada por la llegada de inmigrantes y refugiados sirios que huyen del conflicto armado, a través del Mediterráneo, se ha agravado de forma considerable. Este flujo de llegadas que ha sorprendido a Europa, lleva años sucediendo en los países limítrofes, como es el caso de Jordania, donde actualmente 629.000 refugiados sirios reciben protección y asistencia humanitaria en el país, superando las previsiones para este año, y de los que la mitad son niños y niñas menores de edad.

El primer campo de refugiados sirios en Jordania se abrió en Za'atari y desde su apertura más de 420.000 personas han pasado por él. Actualmente, se estima que cerca de 80.000 personas viven en el campo y la afluencia de refugiados está presionando los escasos recursos financieros del Gobierno de Jordania, así como de las comunidades y las familias que están acogiendo a refugiados, que tienen dificultades para atender a las necesidades de esta población.

Dentro de esta crisis humanitaria, una de las prioridades consiste en asegurar la provisión de servicios básicos, como el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene, para evitar la transmisión de enfermedades y reducir la mortalidad infantil. Y en este contexto, la infancia está sufriendo directamente las consecuencias de los enfrentamientos y la falta de acceso a estos servicios básicos.

Ante esta situación, la UE ha instado a los países miembros a mantener y aumentar sus propias aportaciones en respuesta a la crisis siria, aprobando específicamente la necesidad de aumentar el nivel de cooperación y de asociación con el Líbano, Jordania y Turquía a fin de garantizar un acceso equitativo a la vivienda, la educación, la salud y los medios de subsistencia de los refugiados, así como a sus comunidades de acogida.

En septiembre de 2015, y en consonancia con las medidas adoptadas por la UE y el Gobierno Español, el Gobierno Regional constituyó una comisión interdepartamental para la coordinación de medidas de acogida y ayuda a la población siria afectada por el conflicto armado. Entre las medidas previstas, la ayuda humanitaria y de emergencia complementa aquellas medidas que específicamente se adopten para la acogida de los sirios que se reubiquen en los municipios de la Región.



A su vez, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, está promoviendo la actuación prioritaria en Siria y en los países limítrofes para ofrecer una atención mínimamente digna a las poblaciones necesitadas de asistencia en asentamientos y en las rutas de tránsito. Asimismo, anima a las Comunidades Autónomas a atender de forma coordinada con la propia Agencia los llamamientos humanitarios internacionales, especialmente en protección, atención sanitaria, agua y saneamiento, y seguridad alimentaria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la misma, recoge en su artículo 13 que la ayuda de emergencia “consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe”, y dispone que “la ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares”.

Asimismo, el artículo 31 de la citada Ley 12/2007, de 27 de diciembre, establece que “La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 35 que “la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley (...)”.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales, la Unión Europea y la propia Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinan la oportunidad de colaborar en la financiación de la ayuda de emergencia destinada a la atención de las necesidades en agua, saneamiento e higiene de la población siria que se encuentra en el campo de refugiados de Za’atari, Jordania, con especial incidencia en la infancia.

Por las razones expuestas, tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican esa colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.



Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa a una entidad acreditada para la realización de la ayuda de emergencia, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la citada subvención. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

Tal y como consta en el expediente, se considera que UNICEF es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que tiene como fin atender las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, ya que se trata de una entidad con experiencia, que se encuentra trabajando en el terreno en las labores humanitarias en coordinación con otros actores y que tiene, asimismo, una capacidad de gestión y de respuesta rápida en casos de emergencias. Además, cuenta con una oficina permanente en Jordania.

En concreto, la beneficiaria de la subvención es la Fundación UNICEF-Comité Español, organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro, y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.

UNICEF es una entidad con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde 2005, y que cuenta con la estructura suficiente para trabajar en este campo.

Por su parte, se ha de indicar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de cooperación al desarrollo y acción exterior, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen



Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, elevo al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente

ACUERDO

Aprobar el “Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Unicef-Comité Español para contribuir a la financiación de la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de Za’atari, en Jordania”.

Murcia, 28 de diciembre de 2015

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA



María Dolores Pagán Arce



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO _____ DE 2015, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES HUMANITARIAS URGENTES EN AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE DE LOS REFUGIADOS SIRIOS, EN EL CAMPO DE REFUGIADOS DE ZA'ATARI, EN JORDANIA.

Desde comienzos de este año 2015, la crisis humanitaria provocada por la llegada de inmigrantes y refugiados sirios que huyen del conflicto armado, a través del Mediterráneo, se ha agravado de forma considerable.

Este flujo de llegadas que ha sorprendido a Europa, lleva años sucediendo en los países limítrofes, así como en aquellos que sufren los embates de conflictos y guerras. Jordania es un ejemplo de ello, donde el desempleo se ha doblado casi desde el año 2011 en áreas con alta concentración de refugiados.

La Unión Europea (UE) y sus Estados miembros han facilitado ya 4.000 millones de euros en ayudas para el socorro y la asistencia a la recuperación de las personas afectadas por el conflicto dentro de Siria, así como para los refugiados y comunidades de acogida en los países vecinos.

Ante esta situación, la UE ha instado a los países miembros a mantener y aumentar sus propias aportaciones en respuesta a la crisis siria, aprobando específicamente la necesidad de aumentar el nivel de cooperación y de asociación con el Líbano, Jordania y Turquía, a fin de garantizar un acceso equitativo a la vivienda, la educación, la salud y los medios de subsistencia de los refugiados y sus comunidades de acogida.

En septiembre de 2015, y en consonancia con las medidas adoptadas por la UE y el Gobierno Español, el Gobierno Regional constituyó una Comisión Interdepartamental para la coordinación de medidas de acogida y ayuda a la población siria afectada por el conflicto armado. Entre las medidas previstas, la ayuda humanitaria y de emergencia complementan aquellas medidas que específicamente se adopten para la acogida de los sirios que se reubiquen en los municipios de la Región.

A su vez, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, está promoviendo la actuación prioritaria en Siria y en los países limítrofes para ofrecer una atención mínimamente digna, a las poblaciones necesitadas, de asistencia en asentamientos y en las rutas de tránsito. Asimismo, anima a las Comunidades Autónomas a atender de forma coordinada con la propia Agencia los llamamientos humanitarios internacionales, especialmente en protección, atención sanitaria, agua y saneamiento y seguridad alimentaria.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la misma, señala como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo el contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, regula la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia señalando que:

“1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición,



alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.

b) Universalidad.

c) Imparcialidad.

d) Independencia.

e) No condicionalidad.

f) Neutralidad.

g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.

h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.”

Por otra parte, el artículo 31 de la citada Ley 12/2007, de 27 de diciembre, dispone que “*La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...*”, y en su artículo 35 que “*la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...*”.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales, la Unión Europea y la propia Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinan la oportunidad de colaborar en la financiación de la ayuda de emergencia destinada a la atención de las necesidades en agua, saneamiento e higiene



de la población siria que se encuentra en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, con especial incidencia en la infancia.

Por las razones expuestas, tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican esa colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa a una entidad acreditada para la realización de la ayuda de emergencia, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la citada subvención. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

Se considera que UNICEF es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que tiene como fin atender las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, ya que se trata de una entidad con experiencia, que se encuentra trabajando en el terreno en las labores humanitarias en coordinación con otros actores, y que tiene, asimismo, una capacidad de gestión y de respuesta rápida en casos de emergencias. Además, cuenta con una oficina permanente en Jordania.

En concreto, la beneficiaria de la subvención es la Fundación UNICEF-Comité Español, organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro, y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.

UNICEF es una entidad con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser perceptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de

llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde 2005, registro que acredita efectivamente que es una organización privada, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

El Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, y por el Decreto de la Presidencia nº 33/2015, de 31 de julio, establece que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de Cooperación al Desarrollo y Acción Exterior.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de diciembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la misma,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurre en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de una subvención a la Fundación UNICEF-Comité Español, para contribuir a la financiación de la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de Za'atari, en Jordania.

La subvención se destinará a sufragar los gastos derivados de la compra y distribución de suministros necesarios para la potabilización y almacenamiento del agua, así como para la formación en la correcta gestión de los residuos.



2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades de agua y saneamiento, y tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la subvención a conceder. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante orden de la Consejera de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención la Fundación UNICEF-Comité Español, organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro, y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella. y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y su justificación en la forma prevista en este decreto y en la correspondiente orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Artículo 5. Cuantía y pago.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y un euros con cincuenta céntimos (66.441,50 €).

2. El pago se realizará de forma anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Régimen de justificación.

El beneficiario de la subvención, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación mediante:

a) Documento justificativo de la transferencia de fondos desde el UNICEF- Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos.

b) Certificado de recepción de fondos emitido por la central de UNICEF en Nueva York, donde se refleja el tipo de cambio.

c) Certificado de la subvención recibida firmado por el responsable de administración y finanzas de UNICEF-Comité Español, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.

d) Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención.

e) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se publicará la subvención que se conceda con arreglo a estas bases con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad.

Disposición final única. Eficacia y publicidad del decreto.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a de de .

EL PRESIDENTE

P.D. EL CONSEJERO DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Decreto de la Presidencia n.º.
30/2015, de 7 de julio
(BORM n.º 155, de 8 de julio)

Andrés Carrillo González

Mª Dolores Pagán Arce



INFORME

SOLICITANTE: Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior

REF.: 15/CDS0195/AMC

ASUNTO: Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Unicef-Comité Español para contribuir a la financiación de la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de Za'atari, en Jordania.

En el asunto de referencia, y conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite el presente Informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Se ha recibido en este Servicio Jurídico, procedente de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior de la Consejería de Presidencia, el expediente relativo a la aprobación del "Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Unicef-Comité Español para la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de Za'atari, en Jordania", acompañado de la siguiente documentación:

- Informe de la Dirección General.
- Propuesta de Decreto suscrita por la Directora General.
- Borrador del texto del Decreto.

RÉGIMEN JURÍDICO

El Régimen Jurídico del Decreto sometido a Informe viene configurado por:

- La Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- La Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Tras la reorganización operada en la Administración Regional por Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, modificado por Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, y por Decreto de la Presidencia nº 33/2015, de 31 de julio, corresponde a la Consejería de Presidencia la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cooperación al desarrollo y acción exterior, ejerciéndola a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, modificado por Decreto nº 104/2015, de 10 de julio.

SEGUNDA.- La Exposición de Motivos del Decreto sometido a Informe pone de manifiesto que “Desde comienzos de este año 2015, la crisis humanitaria provocada por la llegada de inmigrantes y refugiados sirios que huyen del conflicto armado, a través del Mediterráneo, se ha agravado de forma considerable.

Este flujo de llegadas que ha sorprendido a Europa, lleva años sucediendo en los países limítrofes así como en aquellos que sufren los embates de conflictos y guerras. Jordania es un ejemplo de ello, donde el desempleo se ha doblado casi desde el año 2011 en áreas con alta concentración de refugiados.

La Unión Europea (UE) y sus Estados miembros han facilitado ya 4.000 millones de euros en ayudas para el socorro y la asistencia a la recuperación de las personas afectadas por el conflicto dentro de Siria y a los refugiados y comunidades de acogida en los países vecinos.

Ante esta situación, la UE ha instado a los países miembro a mantener y aumentar sus propias aportaciones en respuesta a la crisis siria, aprobando específicamente la necesidad de aumentar el nivel de cooperación y de asociación con el Líbano, Jordania y Turquía a fin de garantizar un acceso equitativo a la vivienda, la educación, la salud y los medios de subsistencia de los refugiados y sus comunidades de acogida.

(...)

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la misma, señala como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al



desarrollo el contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, regula la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia ...

(...)

Por otra parte, el artículo 31 de la citada Ley 12/2007, de 27 de diciembre, dispone que *La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...*, y en su artículo 35 que *la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.*

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales, la Unión Europea y la propia Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinan la oportunidad de colaborar en la financiación de la ayuda de emergencia destinada a la atención de las necesidades en agua, saneamiento e higiene de la población siria que se encuentra en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, con especial incidencia en la infancia”.

TERCERA.- Con carácter general y respecto a las subvenciones se ha de recordar que, tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen dos posibles procedimientos para su concesión: el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa.

Este segundo procedimiento viene regulado en los artículos 23 y siguientes de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, estableciendo el apartado 1 del citado artículo que “podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones”, entre los que recoge:

“c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.



Además, el apartado 2 del anteriormente citado artículo 23 de la Ley Regional, dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

De este modo, el Decreto sometido a Informe tiene por objeto, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto y conforme a su artículo 1.1, "establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias, de una subvención a Fundación UNICEF-Comité Español, para contribuir a la financiación de la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de Za'atari, en Jordania", ya que tal y como establece el artículo 2.1 del mismo "La subvención regulada en este decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la subvención a conceder. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública".

Asimismo y en relación a su objeto, el artículo 1.2 del citado Decreto dispone que "Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades de agua y saneamiento, y tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación".

Por otra parte, tal y como consta en el Decreto se considera que UNICEF "es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que tiene como fin atender las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, ya que se trata de una entidad con experiencia, que se encuentra trabajando en el terreno en las labores humanitarias en coordinación con otros actores, y que tiene, asimismo, una capacidad de gestión y de respuesta rápida en casos de emergencias. Además, cuenta con una oficina permanente en Jordania.

En concreto, la beneficiaria de la subvención es la Fundación UNICEF-Comité Español, organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro, y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.



UNICEF es una entidad con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde 2005, registro que acredita efectivamente que es una organización privada, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo”.

De igual modo, también consta en el Informe del centro directivo proponente la idoneidad de la entidad beneficiaria, así como el cumplimiento por parte de la misma de los requisitos exigidos por la Ley Regional de Cooperación Internacional al Desarrollo, anteriormente citada.

CUARTA.- Con relación al contenido del Decreto, se ha de poner de manifiesto que el artículo 23.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma establece cual ha de ser el contenido mínimo del mismo.

Así, siguiendo lo dispuesto en el citado artículo, se ha de indicar que el Decreto objeto del presente Informe contiene los siguientes extremos: la definición del objeto de la subvención y razones de interés público (artículo 1); el régimen jurídico aplicable (artículo 10); el beneficiario y la cuantía máxima a conceder (artículo 3 y 5); el procedimiento de concesión (artículo 2); el régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario (artículo 7).

QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la competencia para aprobar el Decreto corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia, competente en materia de Cooperación al desarrollo y Acción Exterior.

Asimismo, la competencia para la concesión directa de la subvención, así como para la autorización y compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, corresponde a la Consejera (artículo 10.1, de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 16.2.n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma).

En el caso concreto dicha concesión se llevará a cabo mediante Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto, que será dictada por delegación



por el titular del Centro Directivo, en virtud de lo establecido en el artículo 1.5.b) de la Orden de 22 de julio de 2015, de la Consejería de Presidencia, de delegación de competencias en los titulares de sus órganos directivos.

SEXTA.- Por otra parte, se ha de indicar que, en virtud del Decreto de la Presidencia nº 30/2015, de 7 de julio, de delegación de la competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley de subvenciones de la Región de Murcia, el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública tiene delegado la firma de los Decretos de concesión directa, de conformidad con el apartado 1 de su artículo Único.

SÉPTIMA.- Desde el punto de vista del gasto ha de puntualizarse lo siguiente:

a) Al derivar de la posterior concesión mediante Orden obligaciones económicas para la Administración Pública, se ha incorporado al expediente con carácter previo a la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno, el informe de la unidad económica acerca de la existencia de crédito suficiente y adecuado a la naturaleza de las obligaciones contraídas.

b) Con posterioridad a la tramitación de este Decreto y antes de la concesión de las subvenciones mediante Orden, resulta procedente la fiscalización previa por la Intervención Delegada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Como **CONCLUSIÓN** y en atención a lo expuesto, se considera que el Decreto reúne los requisitos mínimos legalmente exigibles, por lo que se informa favorablemente.

Murcia, a 28 de diciembre de 2015

VºBº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA





EL ASESOR FACULTATIVO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,

CERTIFICA: Que en la partida presupuestaria 11.05.00.126E.490.00, proyecto de gasto número 44280 "A ONGs para ayuda humanitaria en situaciones de emergencia", existe crédito adecuado y suficiente para atender los gastos que se deriven de la tramitación del borrador del Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL por importe de 66.441,50 euros, para contribuir a la financiación de la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el Campo de Refugiados de Za'Atari en Jordania.

Para que conste y a efectos de la tramitación del borrador del mencionado Decreto, firmo este certificado en Murcia, a veintitrés de diciembre de dos mil quince.





**PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR DE APROBACIÓN DEL DECRETO
POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A
LA FUNDACIÓN UNICEF-COMITÉ ESPAÑOL PARA CONTRIBUIR A LA
FINANCIACIÓN DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES HUMANITARIAS
URGENTES EN AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE DE LOS REFUGIADOS
SIRIOS, EN EL CAMPO DE REFUGIADOS DE ZA'ATARI, EN JORDANIA.**

El Decreto n.º 212/2015, de 6 de agosto de 2015, por el que se modifica el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, señala que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la política de Cooperación Internacional al Desarrollo, atribuyendo las competencias en esta materia a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13:

“1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:



a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.

b) Universalidad.

c) Imparcialidad.

d) Independencia.

e) No condicionalidad.

f) Neutralidad.

g) Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.

h) Respeto al Derecho Internacional Humanitario.

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares."

En su artículo 31, señala la ley 12/2007, de 27 de diciembre, que *"La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles..."*, y en su artículo 35 que *"La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley..."*



Desde comienzos de este año 2015, la crisis humanitaria provocada por la llegada de inmigrantes y refugiados sirios que huyen del conflicto armado, a través del Mediterráneo, se ha agravado de forma considerable.

Este flujo de llegadas que ha sorprendido a Europa, lleva años sucediendo en los países limítrofes así como en aquellos que sufren los embates de conflictos y guerras. Jordania es un ejemplo de ello, con alta concentración de refugiados. El llamamiento realizado por Naciones Unidas para la ayuda humanitaria a esta zona solo está cubierto entre un 30 y un 40%.

Dentro de esta crisis humanitaria, una de las prioridades consiste en asegurar la provisión de servicios básicos, como el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene, para evitar la transmisión de enfermedades y reducir la mortalidad infantil. Y en este contexto, la infancia está sufriendo directamente las consecuencias de los enfrentamientos y la falta de acceso a estos servicios básicos.

A lo largo de este año, la Comisión Europea ha aumentando los recursos destinados a la crisis de los refugiados para financiar programas de las agencias de Naciones Unidas como ACNUR, el Programa Mundial de Alimentos o UNICEF.

Ante esta situación, la UE ha instado a los demás países a mantener y aumentar sus propias aportaciones en respuesta a la crisis Siria, aprobando específicamente la necesidad de aumentar el nivel de cooperación y de asociación con el Líbano, Jordania y Turquía a fin de garantizar un acceso equitativo a la vivienda, la educación, la salud y los medios de subsistencia de los refugiados y sus comunidades de acogida con el apoyo de más asistencia de la UE¹.

En septiembre de 2015, y en consonancia con las medidas adoptadas por la UE y el Gobierno Español, el Gobierno Regional constituyó una comisión interdepartamental para la coordinación de medidas de acogida y ayuda a la población Siria afectada por el conflicto armado.

¹ Consejo de la UE, 12-10-2015



Entre las medidas previstas, la ayuda humanitaria y de emergencia complementa aquellas medidas que específicamente se adopten para la acogida de los sirios que se reubiquen en los municipios de la Región.

En este marco, la CARM participó en la reunión de coordinación del Fondo de Ayuda Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación). La AECID informó de la situación dramática que está padeciendo la población de Siria provocada por el conflicto bélico. Informó que el llamamiento realizado por Naciones Unidas para la ayuda humanitaria a esta zona solo está cubierto entre un 30 y un 40% y que España es co-relatora en el grupo de trabajo del conflicto sirio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La AECID está promoviendo la actuación prioritaria en Siria y en los países limítrofes para ofrecer una atención mínimamente digna a las poblaciones necesitadas de asistencia en asentamientos y en las rutas de tránsito y anima a las CCAA a atender de forma coordinada con la propia Agencia a llamamientos humanitarios internacionales de las agencias del sistema de Naciones Unidas y de la Cruz Roja, especialmente en protección, atención sanitaria, agua y saneamiento y seguridad alimentaria. La AECID ha respondido al llamamiento de UNICEF para la ayuda humanitaria de emergencia a las personas refugiadas procedentes de Siria.

Como se ha mencionado, una de las prioridades de trabajo en el contexto de crisis humanitaria es asegurar la provisión de servicios básicos, como el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene. El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia –Unicef-, y en el marco del Plan de Respuesta Global a la crisis siria, está liderando las acciones para responder a las necesidades de letrinas e instalaciones de higiene, así como de agua potable y sistemas de saneamiento en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, segundo campo de refugiados más grande del mundo.

La situación descrita requiere de **medidas excepcionales de ayuda** determinadas por la singularidad de la subvención que ha de tramitarse:



- Porque la situación de emergencia humanitaria existente requiere de respuesta inaplazable y por tanto de una gestión ágil por parte de la Administración Regional.
- Porque la ayuda debe ser gestionada por una entidad especializada en ayuda humanitaria y en defensa de la infancia y que esté integrada en el sistema de Naciones Unidas, como es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, que proporciona ayuda humanitaria y al desarrollo a largo plazo para menores y madres, y ello a través de su representación en España.
- Por que la convocatoria pública de subvenciones dilataría el procedimiento de concesión de la ayuda y por tanto impediría la consecución de la finalidad de misma.

La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales, la Unión Europea y la propia Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinan la oportunidad de colaborar en la financiación de la ayuda de emergencia destinada a la atención de las necesidades en agua, saneamiento e higiene de la población siria que se encuentra en el campo de refugiados de Za,atari, Jordania, con especial incidencia en la infancia.

Por las razones expuestas, tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican esa colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa a una entidad acreditada para la realización de la ayuda de emergencia, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la citada subvención. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la



emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

La intervención contribuirá a dar cobertura a las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene a la población infantil del campo de refugiados de Za'atari, abierto en julio de 2012, y que cuenta en la actualidad con aproximadamente 80.000 refugiados.

Se considera que Unicef es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención que tiene como fin atender las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, ya que se trata de una entidad con experiencia, que se encuentra trabajando en el terreno en las labores humanitarias en coordinación con otros actores y que tiene, asimismo, una capacidad de gestión y de respuesta rápida en casos de emergencias. Además, cuenta con una oficina permanente en Jordania.

En concreto, la beneficiaria de la subvención es la Fundación Unicef-Comité Español, una organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), para el cumplimiento de su Misión, Organización y Objetivos en España.

Unicef es una entidad con experiencia demostrada en este ámbito e implantación en la Región de Murcia, requisitos estos exigidos por los artículos 35 y 41 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Asimismo, está inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde 2005, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

Como se ha indicado, la Fundación UNICEF-Comité Español, en virtud del Acuerdo de Reconocimiento firmado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante el UNICEF), se constituye, en su representante en España, para el cumplimiento de su Misión,



Organización y Objetivos en nuestro País, sin perjuicio de las relaciones directas del Unicef con el Gobierno Español, con sus Organismos, Autoridades, Instituciones y las Administraciones Públicas, de conformidad con el Acuerdo Marco vigente entre el Reino de España y el Unicef.

La **concesión** de la subvención se realizará mediante **Orden de la Consejera de Presidencia**, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a la misma.

La subvención se hará efectiva con cargo a los **créditos previstos** en las partidas **11.05.00.126E.490.00**, proyecto 44280 "A ONG para ayuda humanitaria en situación de emergencia" de los presupuestos de la CARM para 2015 y por importe máximo de 66.441,50 euros para sufragar los gastos derivados de la compra y distribución de suministros necesarios para la potabilización y almacenamiento del agua, así como para la formación en la correcta gestión de los residuos.

Asimismo, y a efectos de garantizar la ejecución del proyecto, dado su coste y la limitación de los recursos económicos disponibles por la entidad beneficiaria, resulta necesaria su **financiación anticipada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la misma.

Unicef Comité Español, merced a los acuerdos firmados con Unicef, únicamente solicita y recibe fondos para la financiación y el apoyo de programas de Cooperación y Emergencias que están gestionados por las propias Oficinas de Unicef en el Terreno. Como consecuencia de lo anterior, la **justificación económica de las subvenciones** recibidas, ha de ajustarse a los procedimientos y reglamentos financieros que rigen el funcionamiento de UNICEF como agencia de Naciones Unidas, y aseguran el control y la transparencia de la gestión de los fondos. Dichos marcos normativos, aprobados por todos los gobiernos de Naciones Unidas en la Asamblea General, recogen disposiciones relativas a la imposibilidad de entregar documentos o archivos de la organización, incluyendo facturas y copia de las mismas.



Por su parte, el **Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre el Reino de España y UNICEF**, firmado con fecha 25 de febrero de 2004, y en vigor desde el 9 de marzo de 2005, con objeto de impulsar las relaciones entre España y UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) y mantener una colaboración continua en la ejecución de programas de asistencia, proyectos y actividades de cooperación, explicita en varios artículos el alcance del mismo para el conjunto de la Administración Española, incluyendo los niveles central, autonómico y local, en cuanto a la financiación de los programas de UNICEF.

En este sentido: *“El presente Acuerdo-Marco se refiere a todos los programas, proyectos y actividades que el UNICEF realice con financiación distinta de las cuotas voluntarias para recursos regulares comprometidas anualmente por España al UNICEF, que provenga de la Administración española en su conjunto (central, autonómica o local) en cualquiera de los ámbitos mencionados en el preámbulo que antecede, que bajo los principios de coordinación, concertación y colaboración se canalizan a través de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el desarrollo”* (Art. I. 5). El mismo Acuerdo Marco recoge la necesaria aplicación para Unicef de sus reglamentos internos: *“Por lo que se refiere al UNICEF, estos proyectos o programas se aplicarán teniendo debidamente en cuenta su mandato, las resoluciones de su Junta Ejecutiva, así como su reglamento y procedimientos administrativos financieros”* (Art. III).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de la Consejería de Presidencia **procede tramitar la concesión de la citada subvención.**

De acuerdo con lo anterior, elevo a la Exma. Sra. Consejera de Presidencia la siguiente:



PROPUESTA

Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Unicef-Comité Español para ayuda humanitaria a los refugiados sirios, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 16 de diciembre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR**



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR SOBRE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A UNICEF COMITÉ ESPAÑOL PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES HUMANITARIAS URGENTES EN AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE DE LOS REFUGIADOS SIRIOS, EN EL CAMPO DE REFUGIADOS DE ZA'ATARI, EN JORDANIA

1. ANTECEDENTES

Desde comienzos de este año 2015, la crisis humanitaria provocada por la llegada de inmigrantes y refugiados sirios que huyen del conflicto armado, a través del Mediterráneo, se ha agravado de forma considerable.

Este flujo de llegadas que ha sorprendido a Europa, lleva años sucediendo en los países limítrofes así como en aquellos que sufren los embates de conflictos y guerras. Jordania es un ejemplo de ello, con alta concentración de refugiados. El llamamiento realizado por Naciones Unidas para la ayuda humanitaria a esta zona solo está cubierto entre un 30 y un 40%.

Dentro de esta crisis humanitaria, una de las prioridades consiste en asegurar la provisión de servicios básicos, como el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene, para evitar la transmisión de enfermedades y reducir la mortalidad infantil. Y en este contexto, la infancia está sufriendo directamente las consecuencias de los enfrentamientos y la falta de acceso a estos servicios básicos.

A lo largo de este año, la Comisión Europea ha aumentando los recursos destinados a la crisis de los refugiados para financiar programas de las agencias de Naciones Unidas como ACNUR, el Programa Mundial de Alimentos o UNICEF.



Ante esta situación, la UE ha instado a los demás países a mantener y aumentar sus propias aportaciones en respuesta a la crisis Siria, aprobando específicamente la necesidad de aumentar el nivel de cooperación y de asociación con el Líbano, Jordania y Turquía a fin de garantizar un acceso equitativo a la vivienda, la educación, la salud y los medios de subsistencia de los refugiados y sus comunidades de acogida con el apoyo de más asistencia de la UE¹.

En septiembre de 2015, y en consonancia con las medidas adoptadas por la UE y el Gobierno Español, el Gobierno Regional constituyó una comisión interdepartamental para la coordinación de medidas de acogida y ayuda a la población Siria afectada por el conflicto armado.

Entre las medidas previstas, la ayuda humanitaria y de emergencia complementa aquellas medidas que específicamente se adopten para la acogida de los sirios que se reubiquen en los municipios de la Región.

En este marco, la CARM participó en la reunión de coordinación del Fondo de Ayuda Humanitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación). La AECID informó de la situación dramática que está padeciendo la población de Siria provocada por el conflicto bélico. Informó que el llamamiento realizado por Naciones Unidas para la ayuda humanitaria a esta zona solo está cubierto entre un 30 y un 40% y que España es co-relatora en el grupo de trabajo del conflicto sirio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

La AECID está promoviendo la actuación prioritaria en Siria y en los países limítrofes para ofrecer una atención mínimamente digna a las poblaciones necesitadas de asistencia en asentamientos y en las rutas de tránsito y anima a las CCAA a atender de

¹ Consejo de la UE, 12-10-2015



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

forma coordinada con la propia Agencia a llamamientos humanitarios internacionales de las agencias del sistema de Naciones Unidas y de la Cruz Roja, especialmente en protección, atención sanitaria, agua y saneamiento y seguridad alimentaria. La AECID ha respondido al llamamiento de UNICEF para la ayuda humanitaria de emergencia a las personas refugiadas procedentes de Siria.

Como se ha mencionado, una de las prioridades de trabajo en el contexto de crisis humanitaria es asegurar la provisión de servicios básicos, como el acceso al agua potable, el saneamiento y la higiene. El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia – Unicef-, y en en el marco del Plan de Respuesta Global a la crisis siria, está liderando las acciones para responder a las necesidades de letrinas e instalaciones de higiene, así como de agua potable y sistemas de saneamiento en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, segundo campo de refugiados más grande del mundo.

La situación descrita y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible al llamamiento efectuado por las Organizaciones Internacionales, la Unión Europea y la propia AECID requiere de **medidas excepcionales de ayuda** determinadas por la singularidad de la subvención que ha de tramitarse:

- Porque la situación de emergencia humanitaria existente requiere de respuesta inaplazable y por tanto de una gestión ágil por parte de la Administración Regional.
- Porque la ayuda debe ser gestionada por una entidad especializada en ayuda humanitaria y en defensa de la infancia y que esté integrada en el sistema de Naciones Unidas, como es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, que proporciona ayuda humanitaria y al desarrollo a largo plazo para menores y madres, y ello a través de su representación en España.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

- Por que la convocatoria pública de subvenciones dilataría el procedimiento de concesión de la ayuda y por tanto impediría la consecución de la finalidad de misma.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Dentro de la Región existe un importante movimiento, tanto social como institucional, de colaboración con el pueblo sirio, como lo evidencian las muestras de solidaridad que se han sucedido en estos meses.

El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la **Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre:

1. La acción humanitaria consiste en, ante situaciones de catástrofes naturales o causadas por el hombre o de conflicto bélico, proveer los servicios y suministros esenciales para satisfacer convenientemente las necesidades de la población en materia de agua, saneamiento, nutrición, alimentos, refugios y atención de salud y restablecer unas condiciones de vida dignas.

2. La acción humanitaria está fundamentada en los siguientes principios:

a) Humanidad, que significa prevención y alivio del sufrimiento humano, protección de la vida y la salud y respeto de la dignidad humana.

b) Universalidad.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

- c) *Imparcialidad.*
- d) *Independencia.*
- e) *No condicionalidad.*
- f) *Neutralidad.*
- g) *Consentimiento y participación de los beneficiarios, en la medida de lo posible.*
- h) *Respeto al Derecho Internacional Humanitario.*

3. La ayuda de emergencia, a efectos de la presente Ley, consiste en acciones humanitarias coyunturales destinadas a atenuar las consecuencias inmediatas provocadas por una situación de desastre o catástrofe.

En este sentido se aplicará la clasificación de sectores del CAD (Comité de Ayuda al Desarrollo) de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), incluidos dentro de la ayuda de emergencia.

La ayuda de emergencia se realizará mediante el aporte urgente y no discriminado de recursos humanos especializados, y/o del material de socorro necesario, como suministros sanitarios y alimentarios, infraestructuras básicas de agua y saneamiento, de transporte y comunicaciones, viviendas provisionales y otros similares.

En su artículo 31, señala la ley 12/2007, de 27 de diciembre, que

“La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá con carácter estable las partidas específicas destinadas a cooperación internacional para el desarrollo, que fijarán anualmente los créditos disponibles...”, y en su artículo 35 Keila Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá financiar, mediante subvenciones con cargo a los créditos destinados a cooperación internacional para el desarrollo, los programas, proyectos y acciones de las entidades públicas o privadas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta Ley...”



La situación de emergencia surgida y la voluntad del Gobierno Regional de atender lo antes posible el llamamiento de ayuda efectuado por las Organizaciones Internacionales, la Unión Europea y la propia Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinan la oportunidad de colaborar en la financiación de la ayuda de emergencia destinada a la atención de las necesidades en agua, saneamiento e higiene de la población siria que se encuentra en el campo de refugiados de Za'atari, Jordania, con especial incidencia en la infancia.

Por las razones expuestas, tratándose de una ayuda humanitaria y de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican esa colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Esa colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa a una entidad acreditada para la realización de la ayuda de emergencia, dado el carácter excepcional de la acción a acometer que determina la singularidad de la citada subvención. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

La intervención contribuirá a dar cobertura a las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene a la población infantil del campo de refugiados de Za'atari, abierto en julio de 2012, y que cuenta en la actualidad con aproximadamente 80.000 refugiados.



3. IDONEIDAD DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

El artículo 41 de la Ley 12/2007 establece las condiciones para actuar en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia e indica que los agentes de la cooperación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar dotados de personalidad jurídica conforme a las leyes vigentes.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Tener implantación en la Región de Murcia.

En el caso que nos ocupa, para garantizar que la ayuda del Gobierno de la Región de Murcia sea la más adecuada a las necesidades identificadas por las Organizaciones Internacionales en el terreno, y sea gestionada de forma coordinada con otras ayudas, resulta oportuno que la subvención se conceda a una entidad con experiencia en ayuda humanitaria de emergencia en los campamentos de refugiados, con capacidad de respuesta, que trabaje especialmente con población infantil y que ya se encuentre trabajando en las labores humanitarias en coordinación con otros actores en el terreno, además de cumplir con los requisitos del citado artículo 41 de la Ley 12/2007.

El **Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)** es la principal **organización internacional** que trabaja para promover los derechos de la infancia y conseguir cambios reales en las vidas de millones de niños.

Unicef Comité Español es su representante en España y uno de los 36 comités nacionales de Unicef que **contribuyen al trabajo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia**. Su objetivo es garantizar que se cumplan **los derechos de los niños a la salud, la educación y la protección en todo el mundo**.



La Fundación Unicef-Comité Español, es una organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines reseñados en el art. 5 de sus Estatutos:

1. Cumplir, promover y defender, en todo momento, la observancia y aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989 a fin de que los derechos de la infancia sean una realidad social universal, convirtiéndose en principios éticos permanentes y en normas de conducta internacional.
2. Concienciar y sensibilizar a la sociedad española sobre la necesidad de que se cumpla la Convención de los Derechos del Niño de 20 de Noviembre de 1989, denunciando los Patronos, ante el Comité Español, los hechos y abusos que se produzcan contra los mismos.
3. Cumplir y desarrollar, en todo momento, los mandatos, objetivos y fines que se señalen a la Fundación por el Unicef, así como las instrucciones, los programas y las políticas aprobadas por la Junta Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva del Unicef, difundiendo, en nuestro País, las actividades de esta Organización.
4. Contribuir a la financiación de actividades, programas y fines del UNICEF, remitiendo a dicha Organización de conformidad con el Acuerdo de Reconocimiento y Cooperación suscrito con dicha Organización los fondos disponibles obtenidos en España.
5. El desarrollo en España de actividades y programas de promoción y sensibilización y de seguimiento de la Convención de los Derechos de la Infancia.
6. Estimular la incorporación de Colaboradores Voluntarios idóneos, que trabajen desinteresadamente en las tareas de la Fundación.



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

7. Alentar los sentimientos de paz, solidaridad internacional y cooperación entre los hombres y mujeres, niños y niñas del mundo, sin distinción de raza, credo y nacionalidad o cualquier otra circunstancia.

La Fundación Unicef-Comité Español, en virtud del **Acuerdo de Reconocimiento firmado con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef)**, se constituye, en su representante en España, para el cumplimiento de su Misión, Organización y Objetivos en nuestro País, sin perjuicio de las relaciones directas del UNICEF con el Gobierno Español, con sus Organismos, Autoridades, Instituciones y las Administraciones Públicas, de conformidad con el Acuerdo Marco vigente entre el Reino de España y el Unicef.

Los Acuerdos vigentes de Reconocimiento y Cooperación y el Acuerdo Marco entre el Reino de España y el Unicef, serán, en todo momento, vinculantes y obligatorios para la Fundación y sus Patronos, así como las Resoluciones que, en su caso, el Unicef pueda dirigir a la Fundación para el mejor cumplimiento en España de la Misión, Organización y Objetivos de esta institución.

La Fundación Unicef Comité Español cuenta con **implantación en la Región de Murcia**, requisitos estos exigidos por los artículo 35 y 41 de la Ley 12/2007 para ser perceptor de subvenciones de la CARM a fin de lleva a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo, implantación que se refleja. Además es una organización inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde el año 2005, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

La presencia de Unicef en Jordania se articula mediante la oficina de país. La oficina cuenta con especialistas en materia de derechos de la infancia, encargados del



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

desarrollo de los programas de Unicef a nivel nacional. Unicef dispone de una capacidad de respuesta inicial a las crisis humanitarias mediante personal y suministros preposicionados, para poder desplegarlos de manera rápida en el momento en el que sea necesario. Unicef y sus aliados mantienen una reserva compartida de recursos operacionales (personal, experiencia técnica, servicios y equipos) que puede desplegar velozmente cuando se requiere ayuda inmediata. Pese a que estos recursos se desplegaron originalmente para cubrir carencias críticas pero temporales de personal en el terreno, las propias alianzas han dado lugar a una mayor colaboración en materia de promoción estratégica y planificación complementaria, y han aumentado el grado de capacidad de UNICEF y las organizaciones aliadas.

Unicef mantiene su compromiso de fortalecer su capacidad de liderazgo de los clusters y las funciones que desempeña. En el plano mundial, UNICEF es la agencia que lidera y coordina los clusters de nutrición, agua, saneamiento e higiene (WASH), y educación.

Por todo lo anterior, se entiende que **Unicef-Comité Español es la entidad idónea para ser la beneficiaria de la subvención**, que gestionará a través de la oficina de Unicef en Jordania.

4. COMPETENCIAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

El Decreto n.º 212/2015, de 6 de agosto de 2015, por el que se modifica el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, señala que la Consejería de Presidencia es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la política de Cooperación Internacional al Desarrollo, atribuyendo las competencias en esta materia a la Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior.



El 27 de diciembre de 2007 se aprobó la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos. Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13.

5. OBJETO Y MODALIDAD DE GESTIÓN DE LA AYUDA

A tenor de los antecedentes, los intereses citados, la justificación de la ayuda, la idoneidad de la entidad y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 12/2007, se considera oportuno financiar actuaciones de ayuda alimentaria de emergencia, a través de una subvención a la Fundación Unicef Comité-Español.

La subvención tiene por **objeto** contribuir a la financiación de la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de za'atari, en Jordania

Las circunstancias citadas –la necesidad de actuar lo más ágilmente posible, la necesidad de contar con una entidad con amplia experiencia en ayuda humanitaria y de emergencia y que disponga de una entidad contraparte en terreno– dificulta la convocatoria pública de la subvención que se pretende tramitar, por lo que procedería la **concesión directa** de la subvención en aplicación de lo previsto en el **artículo 22.2c) de la Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.



La subvención se registrará, además de por lo establecido en el correspondiente decreto, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La **concesión** de la subvención se realizará mediante **Orden de la Consejera de Presidencia**, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a la misma.

Asimismo, y a efectos de garantizar la ejecución del proyecto, dado su elevado coste y la limitación de los recursos económicos disponibles por la entidad beneficiaria, resulta necesaria su **financiación anticipada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2.d) de la misma.

Unicef Comité Español, merced a los acuerdos firmados con Unicef, únicamente solicita y recibe fondos para la financiación y el apoyo de programas de Cooperación y Emergencias que están gestionados por las propias Oficinas de UNICEF en el Terreno.

Como consecuencia de lo anterior, la **justificación económica de las subvenciones** recibidas, ha de ajustarse a los procedimientos y reglamentos financieros que rigen el funcionamiento de UNICEF como agencia de Naciones Unidas, y aseguran el control y la transparencia de la gestión de los fondos. Dichos marcos normativos, aprobados por todos los gobiernos de Naciones Unidas en la Asamblea General,



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

recogen disposiciones relativas a la imposibilidad de entregar documentos o archivos de la organización, incluyendo facturas y copia de las mismas.

Por su parte, el **Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre el Reino de España y Unicef**, firmado con fecha 25 de febrero de 2004, y en vigor desde el 9 de marzo de 2005, con objeto de impulsar las relaciones entre España y Unicef y mantener una colaboración continua en la ejecución de programas de asistencia, proyectos y actividades de cooperación, explicita en varios artículos el alcance del mismo para el conjunto de la Administración Española, incluyendo los niveles central, autonómico y local, en cuanto a la financiación de los programas de Unicef.

En este sentido:

“El presente Acuerdo-Marco se refiere a todos los programas, proyectos y actividades que el UNICEF realice con financiación distinta de las cuotas voluntarias para recursos regulares comprometidas anualmente por España al UNICEF, que provenga de la Administración española en su conjunto (central, autonómica o local) en cualquiera de los ámbitos mencionados en el preámbulo que antecede, que bajo los principios de coordinación, concertación y colaboración se canalizan a través de la Comisión Interterritorial de Cooperación para el desarrollo” (Art. I. 5).

El mismo Acuerdo Marco recoge la necesaria aplicación para Unicef de sus reglamentos internos: *“Por lo que se refiere al Unicef, estos proyectos o programas se aplicarán teniendo debidamente en cuenta su mandato, las resoluciones de su Junta Ejecutiva, así como su reglamento y procedimientos administrativos financieros” (Art. III).*

Conforme al artículo 2 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en la redacción dada por el Decreto nº



Dirección General de Participación Ciudadana,
Unión Europea y Acción Exterior

33/2015, de 31 de julio, por el que se modifica el mismo, la materia de cooperación al desarrollo y acción exterior es competencia de la Consejería de Presidencia

La subvención se hará efectiva con cargo a los **créditos previstos** en las partidas **11.05.00.126E.490.00**, proyecto 44280 "A ONG para ayuda humanitaria en situación de emergencia" de los presupuestos de la CARM para 2015 y por importe de **66.441,50 euros** para sufragar los gastos derivados de la compra y distribución de suministros necesarios para la potabilización y almacenamiento del agua, así como para la formación en la correcta gestión de los residuos.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de la Consejería de Presidencia y habida cuenta de la disponibilidad presupuestaria, **procede tramitar la concesión de la citada subvención.**

Murcia 16 de diciembre de 2015

LA JEFE DE SERVICIO DE RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA



Murcia, 23 de diciembre de 2015,

A la Consejera de Presidencia

Como presidente de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Región de Murcia, y en representación de las organizaciones que la integran, manifiesto mi apoyo a la concesión por parte de la CARM de una subvención a la Fundación Unicef Comité-Español para la cobertura de las necesidades humanitarias urgentes en agua, saneamiento e higiene de los refugiados sirios, en el campo de refugiados de za'atari, en Jordania

Aprovecho esta circunstancia para reiterar la necesidad de desarrollar los mecanismos previstos en la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la CARM, para gestionar la ayuda humanitaria y de emergencia como son el:

- **Comité de Emergencias y Acción Humanitaria (artículo 28)** para garantizar la coordinación de esfuerzos y la concentración de recursos, tanto humanos como económicos y materiales, y asegurar una actuación efectiva ante una situación de emergencia en países desfavorecidos o en vías de desarrollo,
- **Fondo regional para ayuda de emergencia y acción humanitaria (Artículo 34).**

EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA DE ONGD DE LA REGIÓN DE MURCIA